



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Nueve (09) de mayo de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2023 00 190 00</u>			
DEMANDANTE	María Helena Cortes Guchubo.	C.C No.	52.113.598 de Bogotá D.C.
DEMANDADA	TEXTILIA S.A.S. en reorganización.		
ASUNTO	Reintegro por fuero circunstancial.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. EDGAR FERNANDO GAITÁN TORRES** como apoderada judicial de **MARÍA HELENA CORTES GUCHUBO**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Con relación al numeral 6º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se encuentran las siguientes falencias:
 - 1.1. Las pretensiones principales deberán unificarse puesto que se plantearon primeras pretensiones principales y segundas pretensiones principales que giran en torno a las mismas solicitudes.
 - 1.2. La pretensión de condena principal B contiene varias solicitudes que deben presentarse de forma separada, adicional a ello, se debe indicar los extremos iniciales y finales respecto de los cuales se realizan las respectivas reclamaciones.
 - 1.3. La pretensión 2 de las "segundas pretensiones principales" deberá modificarse en el sentido de establecer, por un lado, qué tipo de sanción se está solicitando cuando indica "junto con la sanción correspondiente" (Archivo 02, Fl. 07, Exp. Digital) y, por otro lado, debe indicar los extremos iniciales y finales respecto de los cuales se realizan las respectivas reclamaciones.
 - 1.4. Se deberá suprimir lo que se denominó "segunda parte principal condenatoria", ya que resulta igual a lo deprecado en las "segundas pretensiones principales".
 - 1.5. Las pretensiones subsidiarias deberán modificarse en el sentido de establecer los extremos iniciales y finales respecto de los cuales se realizan las respectivas reclamaciones.
2. Respecto al numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la prueba obrante a folio 43 del escrito de la demanda, la prueba No. 8: "Historia laboral de Colpensiones de fecha 10 de febrero de 2023" y la prueba No. 13: "Acta de visita de inspección expedida por el Ministerio de Trabajo a los 14 días del mes de octubre de 2022", fueron adjuntadas de forma borrosa, por lo que deberán remitirse nuevamente con la respectiva subsanación de forma clara y legible.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (05) días hábiles al apoderado de la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 26 DE MAYO DE 2023
Por ESTADO N.º 61 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a502fc2892493820113dd1daf79125621a8fb4e5723294804db4f879780b2f**

Documento generado en 26/05/2023 01:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>